

# REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR ADQUIRIDO EN EL EXTRANJERO

## OFICINA CONSULAR

Los matrimonios, nacimientos y defunciones de salvadoreños ocurridos en el extranjero, deberán registrarse en el Consulado de El Salvador que corresponda, es decir, en el lugar donde la Oficina Consular tenga su sede y se extienda su Circunscripción consular.

El Jefe de Oficina Consular: Cónsul General, Cónsul, Vicecónsul, incluidos los interinos, y Encargado de los Asuntos Consulares están facultados para realizar los acontecimientos antes indicados, en el **LIBRO DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR** que para tales se fines lleve la Oficina durante el año natural o fiscal.

## MISIÓN DIPLOMÁTICA O EMBAJADA

Los Jefes de Misión: Embajador, Encargado de Negocios con Carta de Gabinete, Ministro Consejero y Encargado de Asuntos Consulares y Ministro Consejero y Encargado de Asuntos Consulares, también están facultados para realizar registros

## MARCO JURÍDICO

Artículos 5 literal f) y 70 No. 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 3 No. 2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, y 22 literal g) de la Ley Orgánica del Servicio Consular, y actuarán de igual manera que el Jefe de Oficina Consular, cuando faltaren, se ausentaren o estuvieren imposibilitados o impedidos los Agentes Consulares mencionados en el párrafo anterior.

## DOCUMENTOS BASE PARA REGISTRAR

Los registros de matrimonios, nacimientos y defunciones de salvadoreños ocurridos en el extranjero, se realizarán ***“con base a los documentos legales expedidos por las autoridades competentes del respectivo país”***, entendiéndose por tales las Certificaciones de Partidas extranjeras expedidas por las autoridades competentes del respectivo país o donde la oficina tiene su sede y se extienda su circunscripción consular, de conformidad con los artículos 189 inciso 2º del Código de Familia, 134 y 212 bis de la Ley Orgánica del Servicio Consular, 1 literales a) y b), 4 Nos. 2 a 4, 5 literal f), 6, 9, 14 y 15 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 103 y 104 del Código de Bustamante.

Por seguridad jurídica y para realizar el registro la persona interesada deberá complementar y firmar una Hoja de Solicitud de Registro, adjuntando original y copia de los documentos legales expedidos por las autoridades competentes del lugar donde ocurrió el acontecimiento, fotocopias ampliadas a 1.50% de los Documentos Únicos de Identidad, o Pasaportes, Certificaciones de Partidas o Fichas de Cédulas de Identidad Personal y/o cualquier otro documento para que la persona informante proporcione al funcionario del Servicio Exterior Salvadoreño, toda la información documental es esencial a fin de evitar errores u omisiones al momento que el funcionario del Servicio Exterior Salvadoreño verifique el asentamiento de cualquiera de los acontecimientos enunciados al inicio del presente escrito.

Ante cualquier error de información existente en el documento extranjero, la persona a que se refiere la certificación extranjera tendrá que realizar diligencias de rectificación ante las autoridades del país que lo expidió, cumpliendo con los requisitos que ese país le requiera.